

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8392 *CORRECCION de errores de la Resolución de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar por la que se delega en los Delegados provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia la facultad de celebrar determinados contratos.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 74, de fecha 27 de marzo de 1975, página 6345, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea octava del segundo párrafo, donde dice: «final 2.ª, punto uno...», debe decir: «final 2.ª, apartado a) de la Ley de Contratos del Estado y el artículo 2.º, punto uno, apartado b)».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8393 *ORDEN de 9 de abril de 1975 por la que se conceden subvenciones a las Entidades y Empresas agrarias colaboradoras de la Secretaría General Técnica.*

Ilustrísimo señor:

La Orden de 10 de mayo de 1972, por la que se estableció el marco y condiciones para la concesión de subvenciones a las Empresas agrarias colaboradoras de la Secretaría General Técnica, sirvió de base de partida para la puesta en marcha de un esfuerzo conjunto de colaboración entre dicho Organismo y el sector privado, especialmente volcado a obtener una mejora sustancial de la información estadística y de los precios agrarios, así como la iniciación y consolidación del programa Red Contable Agraria Nacional, todos ellos proyectos explícitos del III Plan de Desarrollo.

Los resultados y el caudal de experiencias acumulado a lo largo de los años 1972 a 1974, aconsejan su perfeccionamiento dirigido a mejorar la utilidad y eficiencia en la obtención de información básica.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Hacienda y en uso de las atribuciones conferidas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La presente Orden regula la colaboración entre las Entidades y Empresas agrarias y la Secretaría General Técnica para la obtención de la información sobre datos estadísticos, contables y de precios agrarios.

Art. 2.º Para compensar los trabajos de colaboración, y sin que pueda exceder de la cifra global asignada en el Presupuesto, se autoriza a la Secretaría General Técnica a conceder subvenciones a las Empresas colaboradoras, en cantidades proporcionadas al volumen de datos suministrados. Los límites máximos por año y Empresa serán, en todo caso, los siguientes:

- Para la información de precios agrarios, 50.000 pesetas.
- Para la información sobre datos estadísticos y/o contables, 24.000 pesetas.
- Para Entidades colaboradoras en el asesoramiento para el cumplimiento de la información exigida por la Red Contable Agraria Nacional, 6.000 pesetas por resumen contable objeto de asesoramiento.

Art. 3.º Por la Secretaría General Técnica podrá concederse la calificación de Empresa colaboradora a aquella que, reuniendo los requisitos adecuados y establecidos o que se establezcan, lo soliciten al Secretario general Técnico, previos los siguientes trámites y condiciones:

- Solicitud del interesado cursada a través de la Delegación de Agricultura de la provincia en que radique la Empresa.
- Informe de la Sección de Estudios y Coordinación de la citada Delegación Provincial.
- Existencia de crédito en el concepto presupuestario correspondiente.
- Cualesquiera otros requisitos que resulten aconsejables, para una mayor eficacia en la obtención de información, al amparo y como desarrollo de esta Orden.

No obstante, a partir del momento de aparición de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedarán calificadas automáticamente como Empresas agrarias colaboradoras de la Secretaría General Técnica, todas las que hayan obtenido la incorporación en la Red Contable Agraria Nacional, salvo que de una manera expresa y razonada se decida lo contrario por dicho Organismo.

Art. 4.º El libramiento de las subvenciones concedidas estará condicionado a la aceptación, previa comprobación, de los datos facilitados por la Empresa en cuestión.

Las subvenciones que se conceden lo serán con cargo al concepto adecuado del artículo 75 del servicio 21.02 de los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 5.º La Secretaría General Técnica podrá anular en todo momento la calificación de la Empresa colaboradora, de acuerdo con las necesidades y exigencias técnicas de una eficaz información básica.

Art. 6.º Se autoriza a la Secretaría General Técnica a dictar las formas necesarias, así como modificar las existentes, para el desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Art. 7.º La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», quedando derogado cuanto de igual o inferior rango se oponga a su contenido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1975.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico de este Departamento.

SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

8394 *ORDEN de 18 de abril de 1975 por la que se convoca elección a Consejero nacional de las estructuras básicas entre los Procuradores en Cortes representantes de las Corporaciones Locales.*

Existiendo en la actualidad una vacante en el Consejo Nacional del Movimiento de las cuatro asignadas a los Procuradores en Cortes representantes de las Corporaciones Locales, de acuerdo con lo establecido en el apartado c) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Estado y en ejecución de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Movimiento y de su Consejo Nacional, así como en la base 25 de las de Procedimiento Electoral del Movimiento, sancionadas por Decreto 2628/1970, de 23 de septiembre, sobre elección de los Consejeros nacionales representantes de las estructuras básicas de la comunidad nacional, previo acuerdo con el Presidente de las Cortes, dispongo:

Artículo 1.º La elección para cubrir la vacante de Consejero nacional del Movimiento de entre los Procuradores en Cortes representantes de las Corporaciones Locales tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio del Consejo Nacional el próximo día 29 de abril de 1975, a las dieciséis horas.

Art. 2.º 1. Serán electores todos los Procuradores en Cortes representantes de las Corporaciones Locales incluidos en la lista que para estas elecciones sea elaborada por la Presidencia de las Cortes.

2. Serán candidatos los Procuradores en Cortes que de entre los anteriores presenten en la Secretaría del Consejo Nacional, hasta las catorce horas del día anterior al señalado para la elección, propuesta suscrita por un mínimo de diez Procuradores en Cortes de su propio grupo representativo.

3. No podrán ser considerados candidatos ni participar en la elección quienes al celebrarse la misma no estén investidos con plenitud de funciones del cargo de Procurador en Cortes.

Art. 3.º La Mesa estará compuesta por el Procurador en Cortes de más edad, que presidirá la misma, y dos adjuntos, que serán los de menor edad, uno de los cuales actuará como Secretario, de entre los del grupo representativo que no sean